



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de APODERADAS JUDICIAL de la entidad demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de lo cual se hace constar conformé obra en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión
Rda. 079-2021
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de APODERADAS JUDICIAL de la entidad demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de lo cual se hace constar conformé obra en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 090-2021
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de APODERADAS JUDICIAL de la entidad demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de lo cual se hace constar conformé obra en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión
Rda. 119-2021
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede con relación a la notificación del demandado señor JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, tenemos que de conformidad con la certificación de la empresa de correo allegada, la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual esta unidad judicial tiene por notificado personalmente al demandado, respecto del auto de mandamiento de pago de fecha abril 06-2022, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

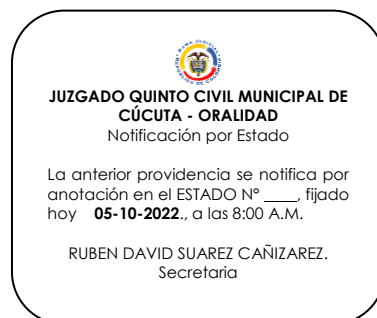
Ahora, teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación de la demandada señora MARTHA VIRGINIA TRIANA PEÑALOSA (C.C. 35.492.122), lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación de la demandada respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha abril 06-2022, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rad 190-2022
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, frente a YULMER ACOSTA GARAY (C.C. 1.090.385.779), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha julio 08-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor YULMER ACOSTA GARAY (C.C. 1.090.385.779), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha julio 08-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor YULMER ACOSTA GARAY (C.C. 1.090.385.779), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha julio 08-2022, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.013.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 420-2022
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DEL CIRCULO DE CUCUTA, mediante escrito que antecede, se ordena que por secretaria que se procesa a elaborar en debida forma los oficios de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de M.I. N° 260-338165, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha julio 25-2022, donde se de claridad que se trata de un proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 455-2022
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación. 05-10- 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que la parte actora no ha procedido en debida forma con la notificación de la demandada, respeto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, ya que no allega certificación alguna de empresa de correo que demuestre que se realizó la misma, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, es del caso requerirla bajo los apremios sancionatorios previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se le hace claridad igualmente a la parte actora que la notificación de las demandadas se debe surtir en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

Ahora, de las respuestas obtenidas por las ENTIDADES BANCARAIAS, a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 467-2022
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación. 05-10- 2022___ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que la parte actora no ha procedido en debida forma con la notificación de los demandados, respeto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, ya que no allega certificación alguna de empresa de correo que demuestre que se realizó la misma, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, es del caso requerirla bajo los apremios sancionatorios previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se le hace claridad igualmente a la parte actora que la notificación de las demandadas se debe surtir en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 481-2022
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación. 05-10- 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, frente a JAIRO PEÑARANDA GOMEZ (C.C. 13.474.216), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha julio 27-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor JAIRO PEÑARANDA GOMEZ (C.C. 13.474.216), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha julio 27-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor JAIRO PEÑARANDA GOMEZ (C.C. 13.474.216), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha julio 27-2022, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.469.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 494-2022
e.c.c.



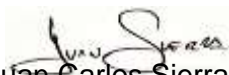
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de disciplina judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **ERIKA YURLEY PUELLO HERNANDEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2022-00757-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 9766350** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **ERIKA YURLEY PUELLO HERNANDEZ, C.C. 1.093.766.420**, pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$27.246.846) M/CTE**, por concepto de capital absoluto de la obligación.
- B. Más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 08 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los

treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

SEXTO: Autorizar a los siguientes abogados y dependientes jurídicos; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE y los funcionarios de LITIGANDO.COM, para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.-M.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Samay Eliana Montagut Calderón, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicado bajo el No. 540014003005-2022-00764-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ**, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **Pagaré No. 05706067500247825 y Escritura Pública No. 5414 del 23 de octubre del 2020, otorgada en la Notaría 2ª de Cúcuta** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ, C.C. 1093755143**, pagar a **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$29.257.961,87)** que corresponde al saldo insoluto sobre el pagaré No. 05706067500247825.
- B.** Más los intereses de plazo a la tasa del 12,62 % efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 20/11/2021 hasta el 20/09/2022. Por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.757.756,77)**.

No.	Fecha de Vencimiento	Capital Facturado	Interés Remuneratorio
1	20/11/2021	\$ 25.550,80	\$ -
2	20/12/2021	\$ 36.620,32	\$ 277.379,60
3	20/01/2022	\$ 36.967,80	\$ 277.032,06
4	20/02/2022	\$ 37.318,58	\$ 276.681,32
5	20/03/2022	\$ 37.672,68	\$ 276.327,20
6	20/04/2022	\$ 38.030,15	\$ 275.969,75
7	20/05/2022	\$ 38.391,01	\$ 275.608,87
8	20/06/2022	\$ 38.755,29	\$ 275.244,59
9	20/07/2022	\$ 39.123,03	\$ 274.876,88
10	20/08/2022	\$ 39.494,26	\$ 274.505,61
11	20/09/2022	\$ 39.869,02	\$ 274.130,89
			\$ 2.757.756,77

C. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en el literal A, a la tasa del 18,00% efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 20 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (*Mínima Cuantía*).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-337852** de propiedad del demandado **JESUS ARTURO PAEZ ALVAREZ, C.C. 1093755143**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P y expida a costas de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Autorizar a FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, para que retire copias informales y auténticas, retire oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, avisos de remate, edictos, solicite citas para retirar demandas, desglose de garantías y demás piezas procesales, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S. -M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado 05-
OCTUBRE-2022 a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Eduardo Talero Correa, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, a la cual se asignó radicación interna No. 540014003005-2022-00767-00, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, frente a **WILLINTON ORTIZ URIBE**, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1.098.658.461 y Escritura Pública No. 2618 del 20/08/2014 de la Notaría 4 del Circulo Notarial de Cúcuta** - fueron adjuntados de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **WILLINTON ORTIZ URIBE, C.C. 1.098.658.461**, pagar a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 899.999.284-4**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$503,706.14)**, equivalentes a 1.600,3728 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondiente a 4 cuotas vencidas, comprendidas entre el 5/06/2022 al 5/09/2022, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto en las pretensiones de la demanda (ver columna naranja).
- B.** La suma de **UN MILLON CIENTOCINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.159.057,34)**, equivalentes a 3.682,5516 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 10,70% E.A., sobre el capital adeudado de las 4 cuotas vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto en las pretensiones de la demanda (ver columna amarilla).

- C. La suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63,102.79)**, por concepto de seguros causados de las 4 cuotas vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto en las pretensiones de la demanda (ver columna azul).
- D. Más los respectivos intereses moratorios sobre el capital en mora descrito en el literal A, liquidados a la tasa 16,05% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$44.792.179,12)**, equivalentes a 142.313,5038 UVR por concepto de capital acelerado.
- F. Más los respectivos intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en el literal E, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda; es decir desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-205365**, de propiedad del demandado **WILLINTON ORTIZ URIBE, C.C. 1.098.658.461**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P y expida a costas de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Autorizar a LITIGAR PUNTO COM S.A., para realizar la correspondiente auditoria, revisar expedientes, solicitar y retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, entre otras consultas o trámites que se requieran, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.- A





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 005 **2022 00771 00**
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO MARCIALES GALAVIS

Se encuentra al despacho la presente demandada de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, impetrada por el señor EDGAR ANTONIO MARCIALES GALAVIS, a través de apoderado judicial.

En el caso objeto de estudio, se observa que el demandante a través de apoderado judicial, presentó ante esta unidad judicial, demanda de jurisdicción voluntaria con la que pretende la "anulación " y "cancelación" del Registro Civil de Nacimiento, con Indicativo Serial No. 21686632 de fecha 29 de abril de 1994 de la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta (NDS).

Respecto de los trámites que proceden frente a un registro del estado civil que pudiese denominarse irregular, la legislación colombiana establece el trámite de corrección, cancelación y el de nulidad, regulados en el del Decreto 1260 de 1970; y a través del numeral 11, del artículo 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 18, ibídem, se señala que por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante los Jueces Civiles Municipales, se tramitaran los asuntos relacionados con la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro. Los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, en aplicación de lo consignado en la parte final del numeral 2, del artículo 22 del CGP compete a los señores Jueces de Familia en primera instancia por el proceso Verbal.

Aunado a lo anterior, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta sala Civil — Familia área de Familia mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2019, Mag. Sustanciadora, Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, y la Sala Mixta No. 2, con ponencia del Magistrado Dr. Edgar Manuel Caicedo Becerra, en providencia adiada 18 de septiembre de 2018, realizaron pronunciamiento respecto al tema que aquí nos compete, y dispusieron que de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., y cuando se trata de la modificación del estado civil atinente a la nacionalidad, son competentes para conocer los Juzgados de Familia.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 22 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a fin de que se remitida a los Juzgados de Familia de este distrito.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina de Apoyo judicial para que sea remitida a los Juzgados de Familia de la Cúcuta (Reparto), por ser de su competencia, conforme expresa disposición del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.-P.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **RAIBER ORLANDO SAYAGO ROJAS**, en contra de la señora **MARIBEL PEÑARANDA ROJAS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014053005-2022-00774-00. Encontrándose el despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. Una vez revisado el expediente digital, se encuentra que el poder aportado está incompleto, por cuanto en él no se puede verificar la nota de presentación personal del demandante, por lo cual la demanda no se encuentra conforme al derecho de postulación, consagrado en el artículo 73 del C.G.P., y los requisitos exigidos en el artículo 84 ibídem.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del ibídem, para que el extremo actor aporte el respectivo poder para iniciar la presente demanda de forma íntegra.

- I. En el libelo de la demanda, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica y física para notificar al extremo demandado, pero omite el actor indicar la forma como obtuvo el correo electrónico para notificar la demanda, así mismo tampoco allega la evidencia correspondiente para demostrar que es el correo utilizado por la demandada, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone lo siguiente:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor indique la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada; y allegue la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que es el correo electrónico utilizado por la misma.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.-P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **05-OCTUBRE-2022**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro (4) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

Rad- 54001-40-03-005-2020-00290-00

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo pertinente.

REF. RESTITUCION

DTE. GRACIELA ROPERO EUSSE

DDO. INDUSTRIAS BOCHICA HERMANOS

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a resolver sobre la entrega de dinero sobre los títulos **Nro. 451010000885389 Nro. 451010000888630 Nro. 451010000892249, Nro. 451010000896116**, cuya consulta en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se indican que se encuentran por cuenta del cuenta del proceso 54001400300520200019000, es del caso **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de la ciudad de Cúcuta, a efectos de que indique a este despacho, si los títulos judiciales **Nro. 451010000885389 Nro. 451010000888630, Nro. 451010000892249, Nro. 451010000896116** fueron puestos a disposición de la presente radicación, Se anexa consulta de Depósitos de cada título judicial la cual harán parte integral del presente proveído

Así mismo allegue, copia de la transacción dispuesta para los títulos judiciales **Nro. 451010000885389 Nro. 451010000888630 Nro. 451010000892249, Nro. 451010000896116**, indicando el nombre del consignante, extremo demandante y demandado de tales títulos judiciales, a efectos de ser el caso modificar la asociación de los mismos a esta radicación o en su defecto proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Datos del Título

Número Título: 451010000885389
Número Proceso: 54001400300520200019000
Fecha Elaboración: 04/03/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 540012041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.900.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 37230752
Nombres Demandante: GRACIELA
Apellidos Demandante: ROPERO EUSSE

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13485787
Nombres Demandado: WALTER
Apellidos Demandado: GONZALEZ SANABRIA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 13486814
Nombres Consignante: JHON PAUL
Apellidos Consignante: GONZALEZ CASTELLAN

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Datos del Título

Número Título: 451010000888630
Número Proceso: 54001400300520200019000
Fecha Elaboración: 05/04/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 540012041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.900.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 37230752
Nombres Demandante: GRACIELA
Apellidos Demandante: ROPERO EUSSE

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13485787
Nombres Demandado: WALTER
Apellidos Demandado: GONZALEZ SANABRIA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 13486814
Nombres Consignante: JHON PAUL
Apellidos Consignante: GONZALEZ CASTELLAN

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Datos del Título

Número Título: 451010000892249
Número Proceso: 54001400300520200019000
Fecha Elaboración: 05/05/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 540012041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.900.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 37230752
Nombres Demandante: GRACIELA
Apellidos Demandante: ROPERO EUSSE

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13485787
Nombres Demandado: WALTER
Apellidos Demandado: GONZALEZ SANABRIA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 13486814
Nombres Consignante: JHON PAUL
Apellidos Consignante: GONZALEZ CASTELLAN

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Datos del Título

Número Título: 451010000896116
Número Proceso: 54001400300520200019000
Fecha Elaboración: 04/06/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 540012041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.900.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 37230752
Nombres Demandante: GRACIELA
Apellidos Demandante: ROPERO EUSSE

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13485787
Nombres Demandado: WALTER
Apellidos Demandado: GONZALEZ SANABRIA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 13486814
Nombres Consignante: JHON PAUL
Apellidos Consignante: GONZALEZ CASTELLAN